



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**CONVENIO MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE, “EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL NOTARIO GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO DE NOTARIOS”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

**I. “EL PODER JUDICIAL”, declara:**

**I.I.** Que conforme a los artículos 116 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

**I.II.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

**I.III.** Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2019, designó



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



como Presidente al **Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup**, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita, cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

**I.IV.** Que para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss, número 945, zona centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **II. "EL COLEGIO DE NOTARIOS", declara:**

**II.I** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley del Notariado del Estado, se constituye el Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que cuenta con personalidad jurídica propia y al cual pertenecen todos los Notarios en funciones en el Estado.

**II.II.** Que el Presidente del Colegio de Notarios de Coahuila, Notario Gustavo Adolfo González Ramos, acredita su personalidad con la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 36 de fecha 11 de abril de 2019, pasada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público titular de la Notaria número 122 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria del Colegio de Notarios de la Delegación de Distrito de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de fecha 11 de enero de 2019, en la cual consta la elección del Consejo Directivo de dicho Colegio.

**II.III.** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la esquina de Calle Purcell 629 y Privada H. Mas, C.P. 25000, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **III. "LAS PARTES" declaran:**

**III.I.** Que se reconocen mutuamente la personalidad y las atribuciones con las que comparecen, lo cual no les ha sido revocado o modificado en forma alguna al momento de suscribir el presente Convenio.

**III.II.** Que en la celebración del presente Convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que impera en ambos contrayentes.

**III.III.** Que es de mutuo interés sumar esfuerzos para generar los lazos que permitan establecer el marco general de colaboración y coordinación para



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



perfeccionar y fortalecer las capacidades de ambos, así como vincular la actividad notarial con la función jurisdiccional en beneficio recíproco y social.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Establecer las bases de apoyo y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para generar los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones que permitan perfeccionar y fortalecer el ejercicio del notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como una impartición de justicia más eficaz, pronta, expedita y profesional por parte del Poder Judicial del Estado, a través del desarrollo en conjunto de análisis y proyectos legislativos que brinden un marco jurídico en el Estado, con mayor claridad y certeza jurídica; la instrucción y certificación de notarios públicos en medios alternos de solución de controversias; la capacitación mutua sobre temas y materias para mejorar y fortalecer el desempeño de sus respectivas funciones; coadyuvar con las actuaciones de la Defensoría Pública, así como promover y fomentar el diálogo entre notarios públicos y servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, a través de foros, paneles y conversatorios.

### **SEGUNDA.- GENERALIDADES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo diversas actividades y/o proyectos que contribuyan a la profesionalización tanto de los asociados a **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** como de los servidores públicos de **“EL PODER JUDICIAL”**, lo anterior a través del intercambio de acciones de capacitación y actualización del marco normativo del estado, en materia de mediación, conciliación, medios alternos de solución de conflictos y controversias, así como la implementación de mesas de trabajo y conversatorios en la revisión del marco jurídico que redunden en la preparación de iniciativas y proyectos legislativos para la mejor y eficaz labor judicial y notarial.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que se deberán tomar en consideración los aspectos que a continuación se señalan de forma enunciativa, más no limitativa:



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. **“EL PODER JUDICIAL”** se compromete a establecer una estrecha colaboración con **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** para analizar y desarrollar en conjunto las investigaciones académicas, iniciativas, reformas y demás proyectos legislativos en materia civil, familiar, mercantil y penal que resulten de las necesidades sociales para actualizar y mejorar el marco jurídico local, a fin de generar una mayor claridad, certeza jurídica y fortalecer el estado de derecho, así como consolidar una pronta y expedita impartición de justicia en el Estado.
  
- II. En relación a la instrucción y asistencia técnica en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, **“EL PODER JUDICIAL”** a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se compromete a llevar a cabo las acciones que a continuación se precisan:
  1. Impartir pláticas para sensibilizar a los notarios públicos y demás personal que forme parte de **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”**, sobre los medios alternos de solución de controversias como vías eficaces y distintas a las adversariales, en particular la mediación transformativa, así como las herramientas específicas de la mediación.
  2. Brindar capacitación y en su caso otorgar la certificación en materia de medios alternos de solución de controversias, a los notarios públicos y demás personal que forme parte de **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** que aprueben los cursos y evaluaciones correspondientes, y acrediten contar con las competencias y aptitudes requeridas para tal efecto.

Por su parte, **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”**, se compromete a brindar las facilidades y asistencia técnica dentro de la infraestructura con la que cuente para la impartición de pláticas de sensibilización, cursos, talleres y demás actividades que en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias que de común acuerdo se establezcan.
  
- III. **“EL PODER JUDICIAL”** a través del Instituto de Especialización Judicial, en coordinación con **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”**, se compromete a organizar y realizar los cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados y demás actividades académicas para su capacitación y actualización continua, propiciando el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias con expertos que redunde en mejorar y fortalecer el desempeño de la función notarial, así como en una impartición de justicia más eficaz, pronta y expedita en el Estado.



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por su parte “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**” se compromete a brindar el apoyo y asesoría necesarios, para el desarrollo de los planes, proyectos, programas y actividades para la capacitación y actualización continua de ambas partes.

- IV. “**LAS PARTES**” se comprometen a promover espacios para fomentar el diálogo, el intercambio de ideas e inquietudes entre notarios públicos y servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, a través de foros, paneles, jornadas de conversatorios y mesas de trabajo para tratar y desarrollar temas que les resulten de común interés.
- V. “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**”, comprometido con los sectores más vulnerables de la población, promoverá entre sus agremiados, la prestación del servicio para la expedición de copias certificadas a costos accesibles, cuando se solicite a través de la Defensoría Pública del Estado.
- VI. Fomentar y realizar en coordinación entre “**LAS PARTES**”, la difusión y promoción de la cultura testamentaria y jurisdicción voluntaria en sede notarial.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades o acciones a que se refiere la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar los convenios o acuerdos específicos que se deriven del presente instrumento, precisando en cada uno, los objetivos perseguidos, su alcance, obligaciones y actividades (tiempo, lugar y modo) a desarrollar por parte de cada una de ellas, así como los responsables para el cumplimiento de los objetivos en ellos planteados. Los convenios específicos que se lleguen a celebrar con base en el presente convenio deberán de adjuntarse como anexos al mismo, los cuales formarán parte integral de éste, en cuyo caso deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de “**LAS PARTES**”

## **QUINTA.- DESIGNACION DE ENLACES**

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, “**LAS PARTES**” convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de “**EL PODER JUDICIAL**”:
  - 1. Magistrado Iván Garza García, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Por parte de “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**”



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Notario Sergio Antonio Almaguer Beltrán, Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SEXTA.- AUTONOMÍA.**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **“LAS PARTES”**, así como de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.

## **SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimenta el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

## **OCTAVA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

## **NOVENA.- RENUNCIA DE ACCIONES PARA DEMANDAR LA NULIDAD.**

Convienen **“LAS PARTES”** en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente Convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe.

## **DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo y pueda llegar a generar alguna controversia, **“LAS PARTES”**, se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, renunciando a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” se comprometen a librarse recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiera fincar en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, resolver cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia, ya que “**LAS PARTES**” se responsabilizan en todo momento del personal que asigne para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

## **DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas



# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

## **DÉCIMA CUARTA.- LUCRO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**

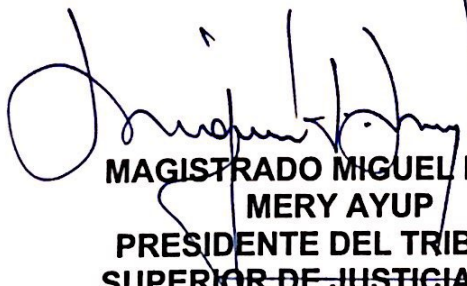
En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de colaboración y coordinación, manifiestan que el presente Convenio no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro o contraprestación económica alguna entre ellas.

## **DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.**

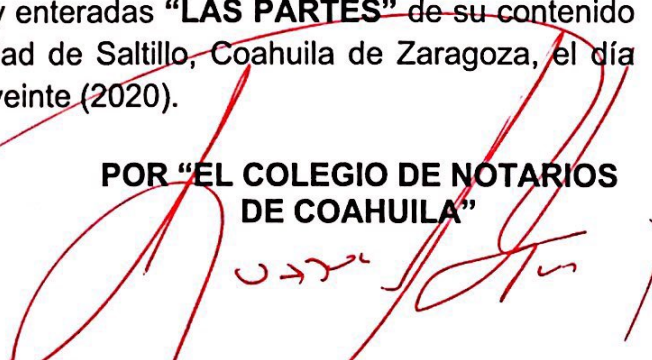
Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o traspasar este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo o de los compromisos que de él se deriven, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal lo firman, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020).

**POR “EL PODER JUDICIAL”**

  
**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE  
MERY AYUP  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**

**POR “EL COLEGIO DE NOTARIOS  
DE COAHUILA”**

  
**NOTARIO GUSTAVO ADOLFO  
GONZÁLEZ RAMOS  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
NOTARIOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**





# PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## CONVENIO MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TESTIGO

**NOTARIO ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO**  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.**

TESTIGO

**INGENIERO JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 30 de enero del año 2020